

PERIÓDICO OFICIAL

DE

AÑO DEL ESTADO DE HIDALGO

Regio

artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1945.

NUM. 48

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que rasan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la redacción de dichos documentos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de la cuenta en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Excmo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

4539

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Pacula, con objeto de que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con la siguiente adición:

Se autoriza al Municipio a establecer un impuesto hasta de un 70% sobre Comercio e Industria de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Ingresos vigente.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos Resolutivos, suplicándole se sirva ordenar a la Imprenta del Gobierno su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación respectiva.

Dip. Srío Suplente, Raúl Arroyo P.—Rúbrica.—Dip. Srío., Corl. Leopoldo Posada.—Rúbrica.

4538

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Jacala, que deberá surtir sus efectos el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes modificaciones:

3.—REGISTRO COMERCIAL

Fábricas de Aguardientes al año de \$ 30.00 a \$ 50.00.

Cantinas de Primera al año de \$ 15.00 a \$ 30.00.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos Resolutivos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda su publicación.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO

4539. Plan de Arbitrios del Municipio de Pacula, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 331.

4538. Plan de Arbitrios del Municipio de Jacala, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 331 332.

4537. Plan de Arbitrios del Municipio de Tlaxcoapan, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 332.

4536. Plan de Arbitrios del Municipio de Cuautepec, aprobado por la H. Legislatura del Estado. 332.

SECCION AGRARIA

6707.—Resolución en el expediente número 1353, por ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «San Felipe y Anexas» del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado. 332 333.

10805. Resolución en el expediente número 1357, por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «Cruztitla» del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 334 335.

4689. Solicitud de dotación de aguas por la señora Raquel Dorantes Benecia, para utilizar las aguas del río Tula, del Municipio del mismo nombre. 335 336.

AVISOS Judiciales y Diversos. 336 337 338.

Lo que nos permitimos transcribir a usted en cumplimiento al tercer punto de acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación respectiva.

Dip. Srío, *Prof. Manuel Lara Salguero.*
Rúbrica — Dip. Srío, *Carl. Leopoldo Posada.*
Rúbrica

4537

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Tlaxcoapan, con el objeto de que surta efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Art. Tercero.—II Comercio e Industria. Registro Comercial.

Si proceden de herrerías, plomerías y fruterías, al año \$ 5.00.

CAPITULO IV.

Operaciones Comerciales.

I.—Se faculta al Municipio a establecer un impuesto adicional hasta del 70% sobre Comercio e Industria (Art. 23 de la Ley de Ingresos vigente).

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos Resolutivos, al C. Gobernador del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

Dip. Srío. Suplente, *Raúl Arroyo P.*—Rúbrica.
—Dip. Srío, *Carl. Leopoldo Posada.*—Rúbrica.

4536

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

Primero.—Se aprueba el Plan de Arbitrios del Municipio de Cuautepéc, para que surta sus efectos en dicho Municipio el próximo ejercicio fiscal de 1946, con las siguientes modificaciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Sección 3a. Gastos Diversos.

8.—Para Gastos Imprevistos . . . \$ 500.00.

Sección 8a. Obras Públicas.

31.—Para calles, puentes y caminos. . . \$ 3,178 00

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos Resolutivos, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación correspondiente.

Lo que nos permitimos transcribir a usted con la atenta rúplica de que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dip. Srío., *Prof. Manuel Lara Salguero.*—
Rúbrica. Dip. Srío., *Carl. Leopoldo Posada.*—
Rúbrica.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

6707

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1353, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN FELIPE Y ANEXAS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 23 de febrero de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 2 de marzo del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en cuenta esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Julián Herrera, y Representante de los vecinos el C. Manuel Jerónimo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Raúl G. Montoya. La diligencia relativa tuvo lugar el día 19 de agosto próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 66 con 15 jefes de familia e igual número de capacitados. El censo pecuario está formado por 33 cabezas de ganado mayor y 157 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los si

guientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 20 grados 22 minutos Latitud Norte y 98 grados 33 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a noviembre, siendo muy irregulares; y la de heladas en los de noviembre a febrero. Los cultivos principales de la región son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos por la mala calidad de las tierras, y la vegetación espontánea está constituida por zacates, huizaches, nopal, etc.—Finca señalada como afectables: Hacienda de Vaquerías, propiedad de la Asociación Ganadera de Vaquerías, reconocida por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

A la fecha se han ejecutado las Resoluciones Presidenciales dictadas en los expedientes de EL PEDREGAL, [Ampl.] SANTA CATARINA, [Ampl.] SAN FELIPE Y ANEXAS, [Dot.] y SAN PEDRO VAQUERIAS [Ampl.], del Municipio de Atotonilco el Grande, y ALAMOS [Ampl.] del Municipio de Metzquititlán, afectan precisamente la Hacienda de Vaquerías, con tierras que los propietarios CEDIERON gratuitamente para resolver el problema agrario de esa región, reconociéndose por tanto en dichos fallos, la inafectabilidad de dicha finca.

Para mayor abundamiento, en el Fallo Presidencial dictado precisamente en el expediente de dotación de ejidos del poblado que motiva esta Resolución en una parte del Resultando Cuarto, se dice: "... y finalmente, que no obstante que las hijuelas correspondientes a la adjudicación y repartición de los bienes de la Sra. Luz H. de Herrera, entre los 12 herederos a que se ha hecho referencia, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad con fecha 27 de mayo de 1935, sin embargo los propietarios de la Hacienda, según constancias que corren agregadas al expediente, ceden gratuitamente 1,187 hectáreas...."

Resultando Cuarto.—Con fecha 24 de agosto último, compareció en representación de la Asociación Ganadera Local de Vaquerías, el C. Julián Herrera, manifestando que todos los individuos censados, aparecen anotados en el censo que se levantó en el año de 1936 para el expediente de dotación de ejidos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado SAN FELIPE Y ANEXAS, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene al conocimiento de que existen 15 individuos carentes de tierras que reúnen los requisitos señalados por las fracciones del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que de lo asentado en el Resultando Tercero, que es derivado del contenido de las Resoluciones Presidenciales que ahí se citan, de hecho conforme a la Ley, la Finca de Vaquerías, solicitada por los interesados y única existente en la región, no es afectable y por tanto, no se dispone de terrenos con que ampliar el ejido de San Felipe y anexas.

Considerando Quinto.—Que los alegatos presentados por el señor Julián Herrera no son de tomarse en cuenta y no se toman, en virtud de que aun cuando se confirma que los censados en la ampliación ya aparecen en el de dotación, hay el antecedente de que son los ejidatarios que precisamente no alcanzaron parcela ejidal.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado SAN FELIPE Y ANEXAS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.

Segundo.—Se reconoce la necesidad existente de conceder terrenos a los vecinos del poblado antes citado para cubrir las necesidades de los 15 individuos con derecho que arrojó la diligencia censal, pero ante la imposibilidad de hacerlo legalmente, se dejan a salvo sus derechos para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 24 de septiembre de 1940.—El Srío de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*—Rúbrica.

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CRUZTITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 232-00-00 Hs., Doscientas Treinta y Dos Hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de Cruztitla y su anexo Candejlatla, propiedad del C. Francisco Núñez, en la forma que en seguida se expresa: 63-00-00 Hs., Sesenta y Tres Hectáreas, de temporal y laborable y 2-00-00 Hs. del poblado de Candejlatla anexo al de Cruztitla, y 164-00-00 Hs., Ciento Sesenta y Cuatro Hectáreas, de temporal y monte laborable y 3-00-00 Hs., Tres Hectáreas, del poblado gestor, las dos primeras especificadas, de Candejlatla, rancho anexo al de Cruztitla, y las dos últimas, de este rancho. Estos terrenos, de laborables y temporal, servirán para formar 28.3 parcelas ejidales, de las que una es para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados. La superficie consignada como de caseríos, servirá para la urbanización de ellos.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de más tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo establece el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Los ejidatarios están obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos dotados. La explotarán en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, acatando para ello las disposiciones legales que emita la Dependencia Federal respectiva.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve. — El

Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

Certifico que la presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 5 de enero de 1940. — El Srío de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. — Pachuca de Soto, 18 de agosto de 1941.

Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ingeniero Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Of.*

SOLICITUDES

4689

Tula de Allende, Hgo., septiembre 10 de 1945.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. México, D. F.

La que suscribe, *Raquel Dorantes Benecia*, de nacionalidad mexicana, vecina de la Villa de Tula de Allende, Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, que gestiona por sí, recibiendo notificaciones en la casa número cuatro de la calle de Allende de esta población, ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas del Río Tula que existe en este Municipio y que es afluente del Río Pánuco en la cantidad de quince litros por segundo durante todo el año hasta completar un volumen de... 39,420 metros cúbicos en veinticuatro períodos de tres días diez horas ocho minutos que hacen un total de 109,440 segundos por tanda, que multiplicados por los quince litros por segundo dan el total de 1642 metros cúbicos que se tomarán en los dos períodos mensuales para el riego de seis hectáreas sembradas de frutales.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado El Chayote que dista aproximadamente cien metros del cruce del Ferrocarril de Pachuca-Tula con el río del mismo nombre.

Las aguas se han venido aprovechando desde tiempo inmemorial en forma pacífica y los derechos a la confirmación se fundan en el uso de más de cinco años anteriores a la solicitud.

Se trata de abastecer terrenos ribereños plantados de frutales en una extensión de seis hectáreas y que tiene las siguientes colindancias: Al Este con la margen izquierda del Río Tula, al Poniente con la calle Guerrero, al Norte con la vía del Ferrocarril Mexicano-El Paso, y al Sur con el camino a Tepexi.

Declaro estar exenta en el pago del impuesto sobre la renta.

Habiendo enviado con anticipación a la Oficina de la Dirección de Aguas los documentos respectivos por los cuales compruebo ser legítima propietaria según consta en el expediente respectivo.

Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración.—*Raquel Dorantes Benecia.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1945.—Recibido, enero 3 de 1946.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atente recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

4479

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O.

Emeterio Martín, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva de un predio rústico oculto a la Acción Fiscal, denominado «Bonthi» ubicado en Juchitlán de este Municipio, medidas y colindancias: al Oriente 36 metros con camino público; Sur en 162 metros con camino público; Poniente 38 metros con Dolores Salazar e Hilario Guerrero; Norte en línea curva con 147 metros con Guadalupe Martín, Nicolás Cristóbal y Antonio Martín.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., noviembre 17 de 1945.—El Juez Conciliador, *Luis Olguín.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1945.—Recibido, diciembre 3 de 1945.

4461

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

CONVOCATORIA

Convócanse personas que créanse con derecho a herencia de MARIA GUADALUPE QUEZADA, vecina que fué de Tizayuca, Hgo., para que comparezcan a deducirlo a este Juzgado de lo Civil, dentro de treinta días a partir de la tercera publicación de la presente en el «Periódico Oficial» del Estado y que insertarse también en «El Observador».

Pachuca, Hgo., 22 de octubre de 1945.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1945.—Recibido, noviembre 29 de 1945.

4547

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

A V I S O.

Juana López, ha promovido Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad por prescripción de tres predios rústicos denominados: «Peña Blanca», «Dos Arroyos» o «Peña Blanca» y «El Manthé», sitos dos primeros en Ranchería Piedra Blanca, esta jurisdicción y último, esta Cabecera con colindancias: «Peña Blanca» Norte, Pánfilo García y Hermelindo Alvarado; Oriente, José López; Sur, Pánfilo García y Poniente, Luis Alvarado. «Dos Arroyos» o «Peña Blanca»: Norte, Ejido El Manthé; Oriente, Federico Alvarado; Sur, Pánfilo García y Poniente, un arroyo. «El Manthé»: Norte, Guillermo San Juan, Marcelino Molina y Félix Franco; Oriente, Félix Franco y Juan López; Sur, Juan López, José Lucas, Fidencio y Hermelindo López y Poniente, Benito Alvarado. Publíquese tres veces consecutivas «Periódico Oficial Estado» y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., a 27 de noviembre de 1945.—El Secretario, *Eneidino F. Lara.* 3—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4544

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O.

Arcadia Ramírez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de dos predios rústicos sin nombres, pero se conocerán con los de «Cozdhá» y «Fracción Doxthá», ubicados La Sabinita, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., noviembre 26 de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4531

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

E D I C T O.

Casimira Medina Ordóñez, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión, quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de seis años, predio urbano sito Barrio Santiago de esta población, límites: Norte, diez metros propiedad de Ernesto Monroy; Sur, diez metros con calle sin nombre; Oriente, cuarenta y tres metros con Raymundo Escobar y al Poniente, en igual medida con Félix Godínez.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, Hgo., 8 de noviembre de 1945.—El Sr. del Ramo Civil, *Lic. W. Lechuga Jr.* 2 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4545

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA
E D I C T O

Señora Consuelo Zermeño de Cisneros.

En juicio divorcio sigue Rodolfo Cisneros Guerrero, por auto fecha hoy, mándase emplazar a usted para comparecer a este Juzgado en término veinte días a contar última publicación este edicto en Periódico Oficial donde insertarse tres veces consecutivas, a contestar demanda de divorcio formulada contra usted, apercibida de que si no lo hace, presumiránse confesos dos hechos contenidos en la demanda.

Lo que notifico por medio de este edicto, quedando copias del traslado en la Secretaría propio Juzgado a su disposición.

Jacala, Hgo., a 29 de noviembre de 1945.—El Secretario, *Frumencio Lugo Labra*. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4556

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O.

Señor J. Guadalupe Melo.

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por la señora Paula Pastén en contra de usted obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, noviembre diecinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentada la señora PAULA PASTEN con escrito de cuenta, documento y copia simples que acompaña, demandando en VIA ORDINARIA CIVIL al señor J. GUADALUPE MELO el divorcio necesario fundándose en causales a que se refieren las fracciones I, III y XV del artículo 340 del Código Civil.—Con fundamento en artículo 427 Código de Procedimientos Civiles, da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. REGISTRESE. Al Ministerio Público la intervención legal que le corresponde. Ignorándose domicilio demandado, con fundamento en la fracción II artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, por medio Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Renovación que se edita esta Ciudad, notifiquese la demanda formulada en su contra y emplácese para que conteste dentro término de cuarenta días que se contarán a partir de última publicación en Periódico Oficial, con apercibimiento que se presumirán confesos hechos de la misma que se dejen de contestar. Con fundamento en artículo 355 del Código Civil, se autoriza la separación en que actualmente viven los cónyuges. No señalando domicilio la promovente para dar notificaciones, notifiquese por cédula. Artículos 111, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles. Quedan a disposición del señor J. Guadalupe Melo en Secretaría, copias simples del traslado. Notifiquese. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario C. Licenciado Jorge Quiroz S.—Doy fé—C. C. Melo. J. Quiroz S. Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio de esta publicación que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Hgo., 21 de noviembre de 1945.—El Actuuario, *N. Franco*. 3 2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1945.—Recibido, diciembre 11 de 1945.

4534

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O.

José María Ríos, ha promovido ante este Juzgado Diligencias Información Ad perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva sobre predios rústicos «Arbol» ubicado este Municipio, «Buena Vista», «Tejocote», «Arbolito», «Nogal», «Buena Vista», «Terrenos», «Terrenos» y «Terrenos» así como dos fincas urbanas «Vivienda» y «Casa» todos ubicados Municipio Cardonal, Hgo., y que pertenecieron extinto señor Jesús Chávez Sr.—También de los llamados «Camposanto» «Organito» y «Providencia» también rústicos en mismo Municipio Cardonal, Hgo. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócase personas crean tener derecho dichos inmuebles para que se presenten a deducir derechos dentro término quince días a contar de última publicación harase este aviso por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» Estado y «Observador» editase en Pachuca, Hidalgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de noviembre de 1945.—Assa, *Leopoldo F. Sánchez*.—Assa, *Gloria Ramírez*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1945. Recibido, diciembre 10 de 1945.

4589

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O.

Señora Leonor Orta.

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por ADRIAN TOVAR en contra de usted, obra un auto que dice:

"Pachuca de Soto, diciembre 8 ocho de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado ADRIAN TOVAR con escrito de cuenta, documento y copias acompañadas demandando VIA ORDINARIA CIVIL a LEONOR ORTA el Divorcio Necesario y consecuencias legales, fundándose en causales se refieren fracciones I y VIII artículo 340 Código Civil, con fundamento artículo 427 Código de Procedimientos Civiles, se admite demanda vía y forma propuestas.—REGISTRESE.—Al Ministerio Público intervención legal que corresponde.—Por Edictos que se publicarán tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y Renovación se edita esta ciudad, notifiquese la demanda a Leonor Orta, emplazándola para que conteste dentro término 40 cuarenta días, con apercibimiento se presumirán confesos hechos de la misma se dejen de contestar. Quedan a disposición de demandada en Secretaría este Juzgado copias traslado.—Fundamento artículo 355 Código Civil se autoriza separación viven los cónyuges.—Por señalado domicilio para notificaciones y autorizado recibirlas Licenciado José Delgado Hidalgo.—Artículos 111, 121, fracción II, 253 y 254 Código Procedimientos Civiles NOTIFIQUESE.—Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario, Licenciado Jorge Quiroz S. Doy fé, C. C. Melo.—J. Quiroz S.—Rúbricas"

Lo que notifico a Ud. por medio de esta publicación que surtirán los efectos legales.

Pachuca, Hgo., a 11 de diciembre de 1945.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, diciembre 12 de 1945.—Recibido, diciembre 13 de 1945.

4633

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

EDICTO.

Cipriana López Viuda de López, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos propiedad de un predio urbano, ubicado en San Lorenzo Sayula, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 29 de noviembre de 1945.—El Secretario del Juzgado Conciliador, *Emigdio Rivera*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

4630

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN BARTOLO

TUTOTEPEC

EDICTO.

El señor Federico Tolentino Tolentino, ha presentado diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio denominado «El Encinal» ubicado en términos del pueblo de San Andrés de este Municipio, por compra que hizo a la señora Josefa Tolentino; colindantes y dimensiones obran en expediente respectivo, convócanse personas créanse con derecho para que lo deduzcan en término de quince días a partir de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas será publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, Hgo., diciembre 8 de 1945.—El Secretario, *Aristeo Solís*. 3-1

Recaudación de Rentas.—San Bartolo Tutotepec.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1945.—Recibido, diciembre 18 de 1945.

4672

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Hácese conocimiento público, que Luz Ramírez de Gómez, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión por más de diez años, de un terreno situado en Avenida Héroes de Chapultepec sin número, Colonia Morelos esta ciudad, que mide y linda: por el Norte, en quince metros con Avenida su ubicación; Sur, quince metros con Daniel Aguirre y Paula Alamilla; Oriente, en veinte metros, con Paula Soto y Senobio Bustamante, antes Leocadia Rangel, y

Poniente veinte metros, con Serafina Guzmán. Solicitando asimismo que reciba la información se le expida título supletorio de propiedad.

Pachuca, Hgo., diecinueve de diciembre de 1945.—El Srío. del Ramo Civil, *Lic. Wilfrido Lechuga Jr.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1945.—Recibido, diciembre 22 de 1945.

4679

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO.

Juana Godínez Vda. de Gálvez y Manuela Gálvez, han promovido en este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuum para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre predio rústico «El Bojay» y casa habitación, ubicado el primero en Municipio de Francisco I. Madero, con superficie de sesenta y nueve hectáreas, treinta y dos áreas y siete centiáreas, que linda, al Norte con Ingeniero Policarpo Garza; al Oriente, Sur y Poniente, con terrenos ejidales; la segunda, ubicada en Mixquiahuala, Hidalgo, calle de Ponciano Arriaga y colinda al Norte, Oriente y Poniente, con calles, y al Sur, con Martina N.

Actopan, Hgo., a 13 de diciembre de 1945.—El Secretario, *José Olguín Anaya*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1945.—Recibido, diciembre 22 de 1945.

DIVERSOS

4635

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO

A VISO.

Encuéntrese mostrenco caballo colorado, fierros constan expediente, valorizado \$30.00. Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, efectos legales.

Tianguiستengo, Hgo., a 28 de septiembre de 1945.—El Presidente Municipal, *Nabor Cervantes Alarcón*. 2-2
Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1945.—Recibido, diciembre 10 de 1945.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. fracc. III de la Ley de Impresos vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se ramitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.